

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO BBVA
Demandado	: FABIO MONJE ALARCON
Radicación	: 2023-00339

Al proferirse auto de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se decretó medida cautelar, se incurrió en un error de digitación al señalar la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios de la cuota vencida el 31 de marzo de 2023 y el periodo de causación de los intereses corrientes de la misma, por lo que se procederá a corregir el mismo, a fin de precisar que las fechas correspondientes.

Así las cosas, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, y previa advertencia de la parte demandante, como efectivamente se advierte un error puramente aritmético, se

RESUELVE

PRIMERO-. CORREGIR el inciso #9 y #10 del numeral PRIMERO del auto calendado el treinta (30) de junio de 2023, los cuales quedarán así:

9. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$833.333,3 m/cte.)**, valor correspondiente al capital de la cuota causada vencida y dejada de pagar el 31 de marzo de 2023 del pagaré adjunto. Más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de abril de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$243.822,9 m/cte.)** por concepto de intereses corrientes de la cuota causada vencida y dejada de pagar desde el 01 de marzo de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023.

SEGUNDO-. MANTENER incólumes los demás numerales de la providencia.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY